



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2023 dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Laboral. Sírvasse proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas de primera instancia a cargo de la parte demandada DIMANTEC LTDA así:

- Agencias en derecho primera instancia (1 salario mínimo legal vigente): \$ 1.300.000,00
- Agencias en derecho Segunda Instancia (1/2 salarios mínimos) \$ 750.000,00
- Gastos: \$ 0,00
- Total: \$ 2.050.000,00

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	08758311200220180047100
DEMANDANTE	FREDY YESID PEDROZA SARMIENTO
DEMANDADO	DIMANTEC LTDA
DESICIÓN	Auto Ordena Archivo

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el Tribunal Superior de Barranquilla 11 de octubre de 2023 dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Laboral resolvió:

“...Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 14 de junio de 2023, por medio de la cual CASA la sentencia proferida por el Tribunal

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Superior de Barranquilla Sala Tercera el día 30 de septiembre de 2020. Ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al juzgado de origen..."

Así mismo, mediante sentencia de septiembre 30 de 2020 resolvió fijar la suma de medio (1/2) salario mínimo legales vigentes, a cargo de la parte pasiva, a fin que sean incluidas en la liquidación de costas a practicarse por el juzgado de origen.

De conformidad con lo resuelto por el Superior, procederá este Despacho a seguir con el trámite del proceso en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo de la parte vencida y demandada DIMANTEC LTDA.

Así las cosas, no habiendo más actuación pendiente dentro del presente proceso, se ordena el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha junio 14 de 2023 Sentencia de fecha octubre 30 de 2023 y auto de obedézcse y cúmplase emitido por el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Laboral de fecha 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.050.000,00).

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso por no existir actuación pendiente.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **7 DE MAYO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

Firmado Por:

Alba Zuley Leal Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108bf4e6df276d508985cdb00c05c15442de1e40cd5cdfa8ab91cc9607e487f5**

Documento generado en 06/05/2024 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico